



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA TRADUCCIÓN A LENGUAS EXTRANJERAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026.

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la norma fundamental señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades del sector privado mediante la convocatoria de ayudas públicas. En este caso, se considera necesario continuar con este régimen de subvenciones en concurrencia competitiva que tiene como propósito fomentar la traducción y edición en lenguas extranjeras de aquellas obras clásicas o contemporáneas de naturaleza literaria o científica, que tengan una relevancia sobresaliente desde el punto de vista cultural. Estas ayudas a la traducción han demostrado ser un instrumento de estímulo sumamente eficaz para la difusión internacional del patrimonio cultural escrito.

La Constitución Española, en su artículo 3.2, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos. Asimismo, en su artículo 3.3, reconoce que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda proyectos de traducción de obras editadas tanto en lengua castellana, como las editadas en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria por el Estado dado su carácter internacional. Sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural





común, está justificada, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional, porque resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector.

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, crea la Secretaría de Estado de Cultura, de la que depende la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la mencionada Dirección General tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Asimismo, ante el desafío global que supone la utilización de sistemas de inteligencia artificial generativa en un entorno tecnológico en rápida evolución, la presente convocatoria se compromete con la protección de los derechos de los creadores literarios.

Por último, el Real Decreto-ley 8/2025, de 8 de julio, por el que se declaran diversas iniciativas y programas como acontecimientos de excepcional interés público, ha definido la conmemoración del «Centenario de la Generación del 27» como un evento de excepcional interés público, estableciendo un programa de apoyo a desarrollar entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2028.

Dicha conmemoración, que busca resaltar la contribución de una generación de escritores y poetas, que destacó con voz propia en la primera mitad del siglo XX y contribuyó al culmen de la Edad de Plata de las letras españolas, se considera necesaria por su relevancia e impacto cultural a nivel internacional y se identifica como uno de los hitos culturales de la década. En base a esta consideración y con el objetivo de apoyar su internacionalización, se valorarán en esta convocatoria las propuestas relacionadas con la conmemoración del «Centenario de la Generación del 27».





Esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura 2024-2026, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que las ayudas públicas se orientan.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, con lo previsto en el artículo 3.2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2026, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Resolución se convocan subvenciones para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción a lenguas extranjeras de obras literarias, clásicas y contemporáneas, o científicas, para su posterior edición sean en papel, en formato digital o sea como audiolibro. Estas subvenciones, destinadas a entidades editoriales extranjeras, tienen como finalidad sufragar los gastos que suponga la traducción a lenguas extranjeras de obras integrantes del patrimonio cultural del Estado español. En el caso de las obras literarias se buscará el equilibrio dentro del conjunto de todos los géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa, así como álbum ilustrado.

La obra objeto de traducción deberá estar publicada en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas y, además, deberá cumplir con una de estas dos condiciones:

- a) que haya sido publicada por una editorial española que posea los derechos de edición y distribuida en territorio nacional.
- b) que, no habiendo sido publicada por editoriales españolas, su autor tenga nacionalidad española.





2. Condiciones de concesión

Esta subvención es compatible con otras ayudas a la traducción de otros organismos o instituciones, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma actividad siempre y cuando el importe de dicha aportación sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no se supere el 100% del coste de la traducción subvencionada.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones: entidades editoriales extranjeras, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que sean personas jurídicas o personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomo de su país de origen, siempre que estén legalmente constituidas.
2. Las entidades solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
3. La obra subvencionada podrá ser editada por una entidad distinta de la beneficiaria o por un sello editorial con personalidad jurídica diferente, siempre que se presente un documento acreditativo de la relación contractual entre el beneficiario y la editorial.
4. Los requisitos exigidos a los solicitantes para poder participar en esta convocatoria se han de cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

4. Imputación presupuestaria

El importe de las subvenciones convocadas será, como máximo de 280.000 euros, para las traducciones de obras completas, a cargo exclusivamente de entidades editoriales extranjeras, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.490.13 del





programa 144A “Ayudas para la traducción de libros a lenguas extranjeras”, del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura para el año 2026.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la cuantía total máxima establecida tendrá carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte, como consecuencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 56.1 y 58.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, fuera superior a las cuantías inicialmente estimadas, el órgano instructor podrá decidir incrementarlas con una cuantía adicional de hasta 320.000 euros, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución de concesión, sin necesidad de nueva convocatoria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 58.5 del Reglamento, se publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Requisitos y exclusiones de proyectos

1. Una misma entidad editorial no podrá solicitar ayuda para más de tres proyectos. En el supuesto de que el mismo titular supere este límite, se evaluarán las primeras tres solicitudes que haya presentado, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.
2. No será motivo de exclusión que la obra traducida se publique en edición bilingüe.
3. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución los siguientes proyectos:
 - a) Proyectos de traducción de obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, no hayan sido escritas y publicadas en cualquiera de las lenguas oficiales de España, así como aquellas con reconocimiento jurídico en los estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas, en las condiciones que se señalan en el apartado 1.1 de esta convocatoria.





- b) Proyectos de traducción de obras ya traducidas y publicadas en los últimos diez años al mismo idioma y país solicitante.
- c) Proyectos de traducción de manuales y libros de texto orientados a la enseñanza, así como guías turísticas y otras publicaciones de cualquier temática que esté fuera del objeto de esta ayuda.
- d) Proyectos en los que el autor y el traductor sean la misma persona, así como en los que el editor y el traductor sean la misma persona. No será causa de exclusión el que el traductor sea socio de la editorial cuando al menos ésta se encuentra integrada por dos socios.
- e) Proyectos de traducción de obras autoeditadas y, en general, aquellas que para su edición hayan contado con financiación del autor, es decir, aquellas en cuyo proceso de edición el autor haya participado profesional o económicamente (incluyendo plataformas de pago, *crowdfunding* y compra obligatoria de ejemplares). No será causa de exclusión que el autor sea socio de la editorial, cuando al menos ésta se encuentre integrada por dos socios.
- f) Proyectos que presenten contratos de traducción con personas jurídicas, agrupaciones de personas jurídicas, de carácter público o privado, comunidades de bienes así como otras entidades sin personalidad jurídica.
- g) Proyectos que presenten contratos de traducción donde el pago al traductor se prevea exclusivamente en base a regalías.
- h) Proyectos presentados por editoriales que no acrediten suficientemente su capacidad de distribución y comercialización en la zona lingüística que se propone.
- i) Traducciones ya realizadas con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, hayan sido objeto de publicación o no.
- j) Proyectos de traducción de fragmentos de obras.
- k) Obras obtenidas y/o traducidas mediante técnicas de inteligencia artificial generativa. La Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas podrá verificar si la muestra se ha elaborado por medio de inteligencia artificial generativa recurriendo a las herramientas que sean necesarias.





6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 25 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, disponiendo las entidades de ese mismo plazo (25 días hábiles), para solicitar la clave concertada por vía electrónica a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. De acuerdo con la Orden CUD/1024/2021, de 22 de septiembre, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de subvenciones gestionados desde la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio (<https://cultura.sede.gob.es>) en el apartado “Procedimientos / Ayudas”.

La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El soporte técnico solo está disponible en horario de 9:00 a 14:00 h, hora peninsular.

Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica, utilizando exclusivamente el procedimiento electrónico de la presente convocatoria. Cualquier documento presentado en otro procedimiento no se tendrá en cuenta.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante.

Los solicitantes deberán identificarse a través de una clave concertada. Esta clave debe ser solicitada por quien ostente la representación jurídica de la entidad, ya que posteriormente se comprobará este hecho, pudiendo requerir la documentación oportuna. Para obtener dicha clave y poder cumplimentar la solicitud se seguirán los siguientes pasos:

- a) Acceder a <https://cultura.sede.gob.es> y seleccionar dentro del apartado “Procedimientos” el enlace “Ayudas. Presentación de solicitudes de ayudas”. En la página que se abre se selecciona “Subcategoría Libro, Lectura y Letras” y posteriormente “Subvenciones para el fomento de la traducción en lenguas extranjeras”.





- b) Acceder a "Solicitud de clave" (se requiere escanear el documento de identificación para avalar los datos introducidos).
- c) Tras solicitar la clave, se recibirán tres correos: de bienvenida, de activación de clave y de concesión de clave.
- d) Una vez recibida la clave, cumplimentar los formularios que aparecen en pantalla, firmar y descargar el justificante PDF que acredita su solicitud.

Esta clave electrónica tiene validez por un año, y caduca una vez transcurrido ese plazo.

3. Tanto el formulario de la solicitud como toda la documentación deberán presentarse en lengua castellana.

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a adjuntar

1. A la solicitud se le adjuntará, de forma obligatoria, la siguiente documentación específica, tanto documentos originales como su traducción en lengua castellana:

- a) Contrato de traducción firmado por la editorial y el traductor o traductora. En el contrato debe constar el importe total a pagar por la realización de la traducción.
- b) Currículum vitae del traductor o traductora, de acuerdo con el modelo que se recoge en la página web.
- c) Contrato de cesión de derechos de autor/a. En el caso de que la obra esté libre de derechos en el país destino de la distribución de la misma, este dato debe hacerse constar en el formulario.
- d) Para publicaciones en papel, cuando el idioma para el que se solicite la traducción esté fuera del ámbito geográfico donde la editorial realice su actividad, el solicitante deberá acreditar de forma documental su capacidad de distribución en la zona geográfica y lingüística del idioma a traducir. En el caso de publicaciones electrónicas, bastará con que acredite que el libro podrá adquirirse a través de la página web de la editorial o de alguna plataforma de venta accesible en el país de destino.





En caso de discrepancia entre los datos de la solicitud, y los datos contenidos en los diferentes documentos adjuntos, a los que se refiere este apartado, prevalecerá lo declarado en la solicitud, salvo que se aporte una aclaración al respecto.

2. Además, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación administrativa original y su traducción en lengua castellana:

- a) Documentación que acredite la condición de editor conforme a las exigencias de la legislación vigente en el país del solicitante, equivalente a la documentación reciente de la editorial que figure en el registro mercantil, tribunal o cámara de comercio correspondiente y tarjeta de identificación fiscal. En el caso de editoriales formadas por personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos, el objeto social del solicitante deberá acreditarse mediante documento de alta en el epígrafe fiscal correspondiente a la edición de libros o figura equivalente en la legislación del país de origen.
- b) Documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta actualmente la representación de la entidad a tal efecto. En aquellos casos en que existan varios representantes legales se deberá indicar claramente el tipo de poderes de éstos, conociendo si actúan de manera solidaria o mancomunada en la solicitud de las ayudas convocadas a través de la presente Resolución.
- c) Certificado de residencia fiscal, exigido por el artículo 22.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, utilizando al efecto el modelo a disposición en la sede electrónica, según corresponda, o modelo similar expedido por sus autoridades fiscales. En cualquier caso, dicho certificado de residencia fiscal deberá hacer mención expresa sobre la existencia o no de un convenio que evite la doble imposición fiscal. La fecha de emisión del certificado de residencia fiscal no puede ser anterior en doce meses a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El certificado de residencia fiscal, tanto en el caso de existencia de un convenio como la ausencia de éste, podrá ser sustituido por una declaración responsable del solicitante cuando la suma de las cuantías solicitadas por la editorial no supera 3.000,00. En este caso podrá utilizarse el modelo disponible en la sede electrónica.





- d) Documentación que acredite la existencia de la cuenta corriente a nombre del beneficiario de la ayuda, de acuerdo con el anexo que se recoge en la web, que debe venir sellado o validado por la entidad bancaria. A falta de conformidad de la entidad, el anexo de datos bancarios ha de venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.
- e) Declaración responsable de no emplear ninguna herramienta de inteligencia artificial generativa para la traducción y edición de la obra.

3. No será necesario entregar la documentación mencionada en los apartados a) y b) del apartado 2 si ya ha sido presentada anteriormente en el Ministerio de Cultura y así se ponga de manifiesto, siempre y cuando no haya experimentado cambios o haya sido entregada con anterioridad a los últimos cinco años.

4. La firma de la solicitud incluirá declaración expresa de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni tener pendientes obligaciones por reintegro de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8. Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles,





contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web del listado de solicitudes, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de exclusión, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto el requerimiento como la publicación de los listados, de acuerdo con el apartado 19 de esta Resolución, se hará por medio de la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

9. Órganos competentes para la instrucción y la valoración

1. La Unidad competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, quien podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretaría: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

Vocales:

- a) Una persona experta a propuesta de la Asociación Colegial de Escritores de España-Sección Traductores.





- b) Una persona experta a propuesta de la Escuela de Traductores de Toledo.
- c) Una persona experta a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.
- d) Hasta tres personas expertas a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.
- e) Hasta dos funcionarios de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
- f) Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, expertos en traducción, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales y la persona titular de la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10.- Criterios generales de valoración

1. Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones, se llevará a cabo una selección de los proyectos de traducción presentados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El interés cultural del proyecto en el contexto editorial del país y la lengua de publicación. En la valoración de dicho interés cultural se tendrá en cuenta la





contribución del proyecto a la difusión internacional de las Letras Españolas y su aportación a las conmemoraciones culturales, en especial, a la conmemoración del «Centenario de la Generación del 27». Se tendrá en cuenta igualmente el equilibrio entre los distintos géneros: ensayo, poesía, teatro, narrativa y álbum ilustrado.

Asimismo, la comisión de valoración tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor relativo dentro del conjunto de proyectos presentados así como el presupuesto disponible. Si se recibe más de una solicitud para la misma obra y el mismo idioma, solo se podrá conceder a una de ellas y será la Comisión la que decida cuál de las dos ha de ser subvencionada.

Valoración máxima: 40 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 20 puntos, siendo automáticamente desestimada.

- b) El valor estratégico de la lengua de traducción vinculada a las zonas geográficas prioritarias en el marco de la política cultural española (Anexo). Valoración máxima: 15 puntos.

- c) La trayectoria de la traductora o el traductor. En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el currículum del traductor.

Valoración máxima: 30 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 15 puntos, siendo automáticamente desestimada.

- d) La trayectoria y perfil de la editorial solicitante. Se valorará el catálogo editorial, la coherencia del proyecto con el mismo, la tirada planificada, y el empleo de canales de venta que aseguren la difusión de la obra.

Valoración máxima: 15 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 7 puntos, siendo automáticamente desestimada.

2. En ningún caso se concederán más de dos ayudas a obras en las que figure el mismo traductor.

11. Tramitación

13





1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará y valorará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y figure una prelación de las solicitudes. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por quien ocupe la Presidencia.

2. Teniendo en cuenta que el importe a conceder es únicamente el coste de la traducción, la Comisión informará si el coste que figura en el contrato se adecúa a las tarifas recomendables, teniendo en cuenta tanto la extensión como las dificultades de la obra. En el caso de considerar que este no se ajusta adecuadamente, lo hará constar en el informe a efectos de aplicar para ello un índice corrector. Corresponde al órgano instructor aplicar el índice corrector mencionado, que podrá oscilar entre el 10% y el 90% de la cantidad solicitada.

Una vez efectuada la corrección de la cuantía en los casos que resulte procedente, seleccionará sucesivamente los proyectos con mayor puntuación global. La cantidad adjudicada no podrá superar la cantidad solicitada por la editorial.

3. En caso de que dos o más editoriales tengan la misma puntuación, el desempate se decidirá en función del número de puntos obtenidos en el criterio de interés cultural. De tener también idéntica puntuación en este criterio, se considerará la puntuación obtenida en el resto de apartados en el siguiente orden: b), c), d).

4. De conformidad con los artículos 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada que será publicada en la página web, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Dicha propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución del procedimiento





1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, en el plazo de quince días, se dictará resolución de concesión por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, por delegación del Secretario de Estado de Cultura, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha resolución, contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2. Los proyectos subvencionados con cargo a esta convocatoria se adhieren de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus





obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4.a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

14. Ejecución y justificación

1. Los beneficiarios deberán realizar la edición de la traducción subvencionada en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de concesión.

En casos excepcionales, el órgano concedente podrá, por motivos justificados, autorizar la ampliación de este plazo de ejecución de la actividad por un periodo no superior a 9 meses. El beneficiario deberá solicitar la ampliación por escrito antes de que finalice el periodo de ejecución de la actividad.

2. La justificación de la subvención concedida se realizará ante el órgano instructor a través de la sede electrónica, como máximo en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de las actividades de edición de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado y siguiendo las instrucciones que se publicarán tras la resolución de concesión.

3. Dada la naturaleza de la subvención y considerando que las ayudas no pueden superar en ningún caso los 60.000 euros la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Orden CUL/2912/2010. La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente información:

- a) Un ejemplar de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa en las páginas de créditos del libro: Título de la obra y autor en lengua castellana, nombre del traductor o traductores, el logotipo del





Gobierno de España - Ministerio de Cultura – Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura o bien la siguiente leyenda en la lengua en que se publica la obra: «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura de España, a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.”». Los ejemplares deben corresponder al soporte de publicación: volúmenes impresos si es publicación en papel, archivos informáticos en caso de publicaciones digitales.

- b) Una breve memoria de actuación que contenga una descripción del proyecto editorial siguiendo el modelo que se publicará en la página web en lengua castellana.
- c) Documento que acredite que la editorial ha abonado al traductor o traductora el coste de la traducción (factura, o documento de valor probatorio equivalente, y documento acreditativo del pago), con su traducción en lengua castellana.
- d) Declaración firmada por el beneficiario en la que se hagan constar otros posibles ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia, en lengua castellana.

La justificación de la subvención concedida se realizará, como se indica en el presente apartado, a través de la sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 4 años a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentar la justificación.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, o haya incurrido en exceso de financiación conforme a lo establecido en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria del remanente, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18 de la presente Resolución. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

15. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable exclusivamente el pago al traductor por su labor de traducción, gasto que de manera indubitada es necesario para la consecución de la finalidad de estas ayudas, según lo establecido en el apartado 2, dentro del plazo establecido en la presente Resolución.





2. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario antes de la finalización del periodo de justificación.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionada o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el cambio de traductor en casos excepcionales, entre otros.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada por el mismo órgano, el cual podrá consultar cualquier duda que le suscite la nueva propuesta con los miembros de la Comisión de Valoración.

No se autorizará la propuesta de cambio de traductor a menos que se deba a una causa de fuerza mayor.

- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad subvencionada, en la forma de justificación prevista.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, se trate de ingresos privados o públicos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.





- e) Incorporar de forma visible e inalterable en la edición traducida, el logotipo de Gobierno de España - Ministerio de Cultura Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, o bien la leyenda «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura de España, a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.» en la lengua que corresponda. En el caso de que la promoción de la traducción de la obra se lleve a cabo a través de redes sociales, se deberá utilizar el hashtag #LecturaInfinita y etiquetar a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob).
- f) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones establecidas en esta convocatoria así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.

2. En el supuesto de que el coste de la traducción efectivamente pagado sea inferior al inicialmente previsto, la cantidad a devolver consistirá en la diferencia entre la ayuda otorgada y el salario efectivamente abonado. Al importe del reintegro se añadirá el interés de demora correspondiente.

En el resto de supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración, efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante





el modelo 074, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura, efectuando el pago en la forma que el propio documento indica y haciendo constar en el apartado “Descripción” el tipo de ayuda y el proyecto subvencionado. Una vez efectuado el pago, deberá remitir por sede electrónica, antes de la finalización del plazo de justificación, el ejemplar para la Administración del modelo 074 a la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

19. *Publicación*

La publicación y notificación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura: <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/libro.html> de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

20. *Responsabilidad y régimen sancionador*

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

21. *Interposición de recursos*

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el





plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 12, pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

22. Compatibilidad con el mercado interior

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de dicho Reglamento, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo 1".

23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, registrará, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la





Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación.

El Secretario de Estado de Cultura,
P.D. apartado cuarto 2.d) de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo,
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura,
María José Gálvez Salvador





ANEXO

**CUADRO DE VALOR ESTRATÉGICO DE LENGUAS DE TRADUCCIÓN
VINCULADAS A ZONAS GEOGRÁFICAS PRIORITARIAS PARA LA POLÍTICA
CULTURAL ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

LENGUAS	15 PUNTOS	10 PUNTOS	5 PUNTOS
Inglés	X		
Alemán	X		
Portugués	X		
Francés	X		
Japonés	X		
Chino	X		
Árabe	X		
Italiano	X		
Neerlandés	X		
Sueco	X		
Ucraniano	X		
Resto de lenguas de la UE		X	
Turco		X	
Resto de lenguas			X

